INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2012-00023** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JOSE JOAQUIN BUESAQUILLO ERAZO**
DEMANDADO: **FIDUCIARIA FIDUPREVISORA Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520120002300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2396

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho la suma de un salario mínimo del año 2017 en favor de cada demandante, que deberán ser pagados a prorrata por las demandadas, para un monto total de **$ 2.950.868** y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 116 del 18/07/2023 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.950.868,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$2.950.868,oo**

Son a cargo del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE ANTONIO NARIÑO Liquidada, FIDUAGRARIA, MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y FIDUCIARIA FUDUPREVISORA S.A,** la suma de **setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos** ($737.717,oo) M/Cte y a favor del demandante JOSE JOAQUIN BUESAQUILLO ERAZ.

Son a cargo del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE ANTONIO NARIÑO Liquidada, FIDUAGRARIA, MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y FIDUCIARIA FUDUPREVISORA S.A,** la suma de **setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos** ($737.717,oo) M/Cte y a favor del demandante JAIRO RESTREPO MOROCHO.

Son a cargo del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE ANTONIO NARIÑO Liquidada, FIDUAGRARIA, MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y FIDUCIARIA FUDUPREVISORA S.A,** la suma de **setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos** ($737.717,oo) M/Cte y a favor del demandante JANETH PATRICIA MOSQUERA ZAMBRANO.

Son a cargo del **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE ANTONIO NARIÑO Liquidada, FIDUAGRARIA, MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y FIDUCIARIA FUDUPREVISORA S.A,** la suma de **setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos** ($737.717,oo) M/Cte y a favor del demandante BLANCA ALEYDA RUIZ.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 de agosto de 2023**

En Estado No. 145 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856617284efe59613bbafbd0c8dfe86ba646ab995a783a8610d83446f1bc692**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2012-00964** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HENRY CAICEDO OSPINO**
DEMANDADO: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520120096400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 750.000,oo USC $ 750.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **setecientos cincuenta mil pesos ($750.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** la suma de **setecientos cincuenta mil pesos ($750.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 191 del 30/06/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 191 del 30/06/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2023**
En Estado No. 145 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fb69249715d2a915982080518efabec89b9478889edf491f09f3e69ed99204**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2016-00582**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JORGE BERNAL**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520160058200**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2389

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 100.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 100.000,oo**

Son, a cargo de la parte demandante la suma de **cien mil pesos** ($100.000,oo) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 360 del 30/09/2021, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 360 del 30/09/2021, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **145** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b54265a0f2722b3cd6ed325e938f523a4249b2a967e1253e35a7b5d6f6b4a6**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00035** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA GUTIERREZ CRUZ**
DEMANDADO: **COMUNICACION CELULAR - COMCEL S.A**
RADICACIÓN: **76001310501520180003500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2388

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COMCEL S.A,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su providencia interlocutoria del 28/06/2023 que adicionó la Sentencia del 31/03/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria del 28/06/2023 la cual adicionó la sentencia de segunda instancia del 31/03/2023 que MODIFICÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2023**
En Estado No. 145 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02325448e0f9fffe21eda2b060c1af59246fbf2aa3efe57861eee1df7a0af03b**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA**,** en contra de WILSON ARIAS RODRIGUEZ, radicado bajo el No. **2023-000287**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 24 de agosto del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2382

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA en contra de WILSON ARIAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be999817bebb22004b8b6a7819869c9530388686fa71b739c91e334a39ca1a2**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILMA MARULANDA ROMAN
DEMANDADO: COLFONDOS SA
RADICADO: 76001310501520230029300

Auto Interlocutorio No. 2408

Una vez revisada la presente demanda promovida por EDILMA MARULANDA ROMAN, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por EDILMA MARULANDA ROMAN en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por EDILMA MARULANDA ROMAN en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representado legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 **de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d34d28791f73b719626c469311b32379996e6b18a552e1b5d805009cc0619b**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO MONTOYA TAMAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230030400

Auto Interlocutorio No. 2397

Una vez revisada la presente demanda promovida por FRANCISCO MONTOYA TAMAYO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FRANCISCO MONTOYA TAMAYO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con C.C. No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 **de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603d4b2b5189120a32d22dac0bacb151c5efcf0162708006c97864f9b6090bdf**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSARIO ASTUDILLO IDROBO
DEMANDADO: PROTECCION SA
RADICADO: 76001310501520230030700

Auto Interlocutorio No. 2398

Una vez revisada la presente demanda promovida por ROSARIO ASTUDILLO IDROBO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular a LUIS ALBERTO TOBAR CARDONA, en calidad de litisconsorte necesario, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ROSARIO ASTUDILLO IDROBO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO, identificado con C.C. No. 1.130.667.820 y T.P. No. 335.450 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, representado legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a LUIS ALBERTO TOBAR CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.523.935 de Popayán, para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO TOBAR CARDONA, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 **de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da549fb0222010756e9dfede58de306c38ebe7dacc576e0250270f0e9b52fc**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIBY JOHANNA CORTES ALZATE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230030800

Auto Interlocutorio No. 2399

Una vez revisada la presente demanda promovida por LEIBY JOHANNA CORTES ALZATE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales segundo y séptimo, ya que cada numeral citados contienen variedad de hechos.*

- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones del numeral 4, en razón de que los conceptos de indexación y los intereses moratorios pretendidos son excluyentes, incompatibles.*

- *No se aporta canales digitales para notificación de la demandante, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *Respecto a los fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten su pretensión*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LEIBY JOHANNA CORTES ALZATE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 4.446.433 y T.P. No. 161.759, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 **de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03f2afef2f08180bcc90053e4c929821c2c04a97b5c424c6145caa83f697ce2**

Documento generado en 29/08/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBIA VICTORIA GOMEZ CASSERES BURGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230030900

Auto Interlocutorio No. 2400

Una vez revisada la presente demanda promovida por LIBIA VICTORIA GOMEZ CASSERES BURGOS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LIBIA VICTORIA GOMEZ CASSERES BURGOS, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.014.205.218 y T.P. No. 292.597 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 **de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a4c22a7f4e8ab3dcc28f989f2d0d3ebc8b29dce5615052913c36c597eb049f**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA JULIETH OBANDO VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230031000

Auto Interlocutorio No. 2401

Efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma debe ser rechazada de plano, pues este operador judicial no es el competente para conocer de dicho trámite, lo anterior se sustenta por las siguientes razones:

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la demanda es propuesta por la señora BLANCA JULIETH OBANDO VALLEJO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual tiene como pretensión la reliquidación de la pensión de vejez. Anotando que la demandante en su vida laboral realizó cotizaciones ostentando la calidad de Empleada Publica al servicio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como se desprende de los hechos de la demanda y los anexos de la misma.

Respecto a ello, se entiende que el Empleado Público se rige por una relación legal y reglamentaria, y se concreta con un acto de nombramiento y la suscripción de un acta de posesión, y el régimen jurídico aplicable a los Empleados Públicos es de derecho público y las controversias que se susciten con la Administración deben ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Bajo ese contexto, y a la luz del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, señala que la jurisdicción contencioso administrativo, conocerá de los siguientes procesos a "4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público".

En ese orden de ideas, el despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que se ha de remitir a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 **de agosto del 2023.**

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc47271a4dc569816ab517f60845cb0d84dbf04d30ebd2ee1e0a257f7f280b**
Documento generado en 29/08/2023 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica